

**APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN ENTRE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER**

**RESOLUCION ECL N°1272**

**SANTIAGO, 24 DE JULIO DE 2024**

**VISTO:** Las facultades que me confiere el Reglamento General de Facultades contenido en el Decreto Universitario Exento N°906 de 2009; el Decreto TRA 309/106/2022 del 04 de julio de 2022; todos en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el DFL N°3 de 10 de marzo de 2006, de Educación, lo señalado en el D.U. N°0026321 de 25 de julio de 2023 que fija nuevas normas sobre exención del trámite de control de legalidad por parte de la Contraloría de la Universidad de Chile; y lo señalado en la Resolución N°7 de 2019, de Contraloría General de la República,

**RESUELVO:**

**1. APRUÉBESE** acuerdo de cooperación científica en investigación entre la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile y el Instituto Nacional del Cancer, cuyo texto es el siguiente:

**APRUEBA ACUERDO DE COOPERACIÓN CIENTÍFICA EN INVESTIGACIÓN**

**ENTRE**

**LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE Y**

**EL INSTITUTO NACIONAL DEL CANCER**

En la ciudad de Santiago, a 17 de junio del año 2024, entre la **FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD DE CHILE**, en adelante “la Facultad”, Rut: 60.910.000-1, representada por su Decano, Prof. Dr. Miguel O’Ryan Gallardo, cédula nacional de identidad N° 7.412.523-9, ambos domiciliados en Avda. Independencia N° 1027, comuna de Independencia, por una parte, y por la otra el **INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER**, en adelante “el Instituto o INCANCER”, Rut: 61.608.404-6, persona jurídica de derecho público, representado por su Directora Dra. Berta Cerda Álvarez, cédula nacional de identidad N° 8.214.328-9, ambos domiciliados en Avenida Profesor Zañartu N° 1010, comuna de Independencia, se acuerda celebrar el presente convenio de colaboración y cooperación:

**PRIMERO: Antecedentes:**

El Instituto Nacional del Cáncer se proyecta como el referente de mayor complejidad en la resolución de la patología oncológica del país, cuya visión institucional es “Ser un Centro Público Asistencial, Docente e Investigador, que aumenta la sobrevivencia y calidad de vida de sus pacientes, a través de un modelo de atención oncológica integral y humanizada”

Por su parte la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile, tiene como misión contribuir a mejorar la salud de la población en el ámbito nacional e internacional, mediante la búsqueda de la excelencia en la investigación, formación de recursos humanos, extensión y asistencia técnica; buscando ser una Institución académica relevante para la salud de la población, por su excelencia como centro de conocimiento avanzado, pluralista y líder en el campo de la Salud Pública, con capacidad para generar ideas y comprometerse en su realización, y con un elevado sentido de compromiso social.

Que, el Cáncer representa una preocupación para todos los ámbitos y funciones de la salud pública del país, con reconocidas determinaciones sociales e implicancias sobre la salud colectiva.

Que, existe la voluntad de estrechar la colaboración entre ambas instituciones para contribuir a la generación de conocimiento y el desarrollo de políticas públicas en materia de Cáncer.

## **SEGUNDO: Objeto y Alcance.**

Este convenio tiene como objetivo formalizar la participación del Instituto Nacional del Cáncer en calidad de Entidad Asociada al proyecto titulado "**Center for Cancer Prevention and Control - CECAN**", bajo la dirección del Dr. Bruno Nervi. En este sentido, el INCANCER se compromete a proporcionar los recursos y facilitar las condiciones necesarias para llevar a cabo uno o más proyectos de investigación alineados con las líneas de Investigación del Incancer, Instituto de Salud Poblacional, Departamento de Oncología Básico Clínica y otras unidades o departamentos de la Facultad de Medicina vinculados al CECAN.

El Instituto Nacional del Cáncer, centrado en Asistencia, Docencia e Investigación, se compromete a proporcionar el respaldo administrativo, acceso a la información y coordinación clínica necesarios para la ejecución del proyecto. Asimismo, se ofrece la dedicación del personal médico, profesional, administrativo y de soporte técnico, junto con aportes pecuniarios destinados a los gastos operativos del proyecto.

El compromiso se extiende a través del Centro de Responsabilidad de Investigación, garantizando apoyo para actividades de capacitación, gestión de tesis alineadas con los objetivos del nuevo centro de investigación y la difusión de los resultados relevantes.

## **TERCERO: Coordinación.**

La coordinación del desarrollo de las actividades derivadas de este convenio estará a cargo de un representante de cada Institución.

Por el INCANCER, se designa al (la) jefe(a) del Centro de Responsabilidad de Investigación, D. Ximena González, y por la Facultad al académico, Prof. Dr. Enrique Castellón; Director Alternativo del proyecto.

Cualquier cambio en los representantes antes señalados, deberá comunicarse por escrito a la contraparte al más breve plazo.

## **CUARTO: Divulgación de resultados.**

Los resultados obtenidos por las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio podrán ser objeto de publicaciones, conferencias, tesis, memorias siempre que cuenten con el acuerdo expreso de ambas partes cumpliendo con la legislación vigente respecto de ello.

## **QUINTO: Recursos financieros.**

Los gastos asociados a la realización de actividades ejecutadas en el marco de este convenio serán cubiertos mediante recursos propios del INCANCER, alcanzando un total de \$52.500.000.-, además de contribuciones valoradas en \$87.643.000.- Estos aportes están detallados en la carta de compromiso adjunta, la cual forma parte integral de este acuerdo.

## **SÉXTO: Obligaciones y Prohibiciones.**

Queda expresamente prohibido a la Facultad, ceder, aportar o transferir este convenio a cualquier título. Es cláusula esencial del mismo para las partes suscribientes, que las acciones que se comprometa a ejecutar la Facultad, sólo las lleve a cabo ella. Toda infracción a la presente cláusula se considerará infracción grave al presente convenio, pudiendo el INCANCER poner término anticipado por la ocurrencia del hecho señalado.

## **SEPTIMO: Subordinación y dependencia laboral:**

Las personas vinculadas a las instituciones participantes en este convenio, se regirán en materia de administración de personal, por las disposiciones legales que le sean propias a ellas, de acuerdo con su naturaleza jurídica, sin que adquieran vínculo laboral con la otra parte.

Se deja claramente establecido que entre el INCANCER y el personal de la Facultad destinado a la ejecución de las prestaciones convenidas y viceversa, no existe ningún tipo de vínculo laboral, funcionario o contractual, por lo que el pago de sus remuneraciones, asignaciones, bonificaciones,



cotizaciones previsionales y de salud, y demás estipendios o beneficios es de cargo y responsabilidad exclusiva de la Facultad o del INCANCER, según el vínculo laboral de cada funcionario.

#### **OCTAVO: Confidencialidad.**

La Facultad debe guardar confidencialidad respecto a todos los antecedentes de que tome conocimiento en relación con el INCANCER y sus usuarios, con motivo de este convenio, y se obliga a no hacer uso de ellos para fines ajeno al espíritu del mismo. De la misma forma, la Facultad se obliga a que bajo ninguna circunstancia podrá, por cualquier título o medio, vender, interferir o dañar, en todo o en parte, la información relacionada con el INCANCER y este convenio, ya sea durante su vigencia, como después de su finalización.

En virtud del principio legal de confidencialidad de la información clínica, a su turno ambas partes comprometen mantener reserva de la información clínica a la que tengan acceso, en el marco del cumplimiento del presente convenio.

En este sentido, el manejo y tratamiento de la información clínica referida a los pacientes, se regirá por los términos de las Leyes N° 19.628 (Normativa de Protección de Datos de Carácter Personal) y N° 20.584 (Ley de Derechos y Deberes de los Pacientes en Atenciones de Salud), así como por sus normas reglamentarias.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las obligaciones que tienen las partes, en virtud de la aplicación de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

#### **NOVENO: Normativa de Investigación en seres Humanos:**

Para la realización de cada uno de los proyectos de investigación que surjan a partir de este acuerdo ambas instituciones se comprometen a cumplir con la normativa nacional y local de Incancer y de la facultad, según sea la naturaleza de la investigación.

#### **DÉCIMO: Solidaridad.**

No existirá régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio. Cada una responderá frente a terceros por las obligaciones que específicamente asume en razón del mismo.

#### **DÉCIMO PRIMERO: Vigencia.**

El Convenio entrará en vigencia una vez que se encuentren totalmente tramitados los actos administrativos que lo aprueben, y se extenderá por 5 años, renovables automáticamente.

Sin perjuicio de lo anterior, si cualquiera de las partes quisiera poner término anticipado al convenio, deberá dar aviso a la contraparte con, a lo menos, 2 meses de anticipación, mediante carta certificada despachada al domicilio de la otra parte, señalado en este instrumento.

En tal evento, las partes cautelarán que los proyectos en curso al momento de esa notificación, no sean perjudicados, debiendo cada parte adoptar las medidas pertinentes para su adecuado término.

Sin perjuicio de lo dispuesto las partes podrán dar término al convenio en cualquier momento por mutuo acuerdo teniendo presente la obligación de conceder las facilidades del caso, a fin de que los proyectos en ejecución terminen satisfactoriamente.

#### **DÉCIMO SEGUNDO: Terminación anticipada del convenio.**

Sin perjuicio del término por resciliación o mutuo acuerdo, cualquiera de las partes, podrá poner término anticipado en cualquiera de las situaciones que se señalan a continuación:

- a) Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por alguna de las partes que suscriben el presente Convenio, incluyendo las que se han catalogado así expresamente en este instrumento.
- b) Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional, razones de ley o de la autoridad ministerial de salud, dictadas en caso de epidemias, pandemias u otras emergencias sanitarias en el país, que



hagan imperiosa su inmediata terminación. **DÉCIMO TERCERO: Resolución de controversias y domicilio.**

Las partes acuerdan que, de surgir diferencias en el desarrollo del presente convenio, buscarán soluciones ágiles y directas para afrontar dichas discrepancias, por lo que fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y subsidiariamente se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia

**DECIMO CUARTO: Normativa sobre acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la educación superior.**

Se deja constancia que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9 inciso tercero de la Ley N°21.369, que regula el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior, la normativa interna de la Universidad de Chile sobre la materia, se encuentra contenida en el Protocolo de Actuación ante Denuncias sobre Acoso Sexual, Acoso Laboral y Discriminación Arbitraria, aprobado por Decreto Universitario N° 0019942 de 2019 y en la Política de Prevención de Acoso Sexual así como la normativa aplicable a los procedimientos disciplinarios sobre la materia tanto a estudiantes como a funcionarios/os de la Universidad de Chile. Dicha información se encuentra disponible en los sitios web: <https://uchile.cl/presentacion/vicerrectoria-de-asuntos-economicos-y-gestion-institucional/direccion-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/procesos-de-gestion-y-desarrollo-de-personas/prevencion-acoso-laboral/prevencion-del-acoso-laboral> y <https://direcciondegenero.uchile.cl/acososexual/>.

**DÉCIMO QUINTO: Personerías.**

La personería de **doña Berta Cerda Álvarez**, para representar al Instituto Nacional del Cáncer consta en la resolución RA 447/ 413/ 2021 del 12 de octubre de 2021, de la Dirección del Servicio de Salud Metropolitano Norte. La personería del **Dr. Miguel Luis O'Ryan Gallardo** para representar a la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile consta de su nombramiento como Decano en Decreto TRA 309/106/2022 de 04 de julio del año 2022, en relación con los artículos 36 y 37 del Estatuto de la Universidad de Chile contenido en el D.F.L. N°3 de 2006 publicado en el D.O. del 2 de octubre de 2007 y con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del Decreto Exento de la Universidad de Chile N° 906, de 27 de enero de 2009, que aprueba el Reglamento General de Facultades.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes.

**DÉCIMO SEXTO: Ejemplares.** - El presente contrato se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor, quedando dos en poder del INCANCER y dos en poder de la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile. El Decano de la Facultad de Medicina suscribe el presente documento mediante firma electrónica avanzada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y de certificación de dicha firma.

2. **IMPÚTASE** el ingreso al Subtítulo 1 ítem 1,3. Del presupuesto Universitario Vigente.
3. **REMÍTASE** a la Oficina de Partes para su archivo y distribución.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y REGISTRESE**

**DR. JUAN PABLO TORRES TORRETTI**  
**VICEDECANO**

**PROF. DR. MIGUEL O'RYAN GALLARDO**  
**DECANO**